

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 2708/2014

La Paz, 14 de octubre de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El recurso de revocatoria interpuesto por la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "ALVARITO" (Estación) cursantes de fs. 51 a 51 vta. de obrados, contra la Resolución Administrativa ANH Nº 2147/2013 de 22 de agosto de 2013 (RA 2147/2013), cursante de fs. 41 a 45 de obrados, emitida por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), sus antecedentes, las leyes y preceptos legales cuya contravención se acusa, y:

CONSIDERANDO:

Que en fecha 09 de marzo de 2011 la ANH realizó el control de verificación volumétrica y de cumplimiento de normas de seguridad en la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "EL ALVARITO", cuyos resultados se encuentran reflejadas en el "Protocolo de Verificación Volumétrica en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos PVV EESS N° 004210", cursante a fs. 4 de obrados, firmado por el funcionario de la ANH y el funcionario de la Estación. En mérito a dicho protocolo, el Informe Técnico REGC N° 148/2011 de 10 de marzo de 2011, cursante de fs. 2 a fs. 6 de obrados, analiza que al haberse encontrado que la Estación realizaba el suministro de líquidos con extintores vencidos, concluye que la Estación incumple con las normas de seguridad establecidas en el Anexo 7 numeral 5 del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado con D.S. N° 24721 de 23 de julio de 1997 (Reglamento).

Que en mérito a los citados Protocolo e Informe Técnico, la ANH mediante Auto de 12 de abril de 2013, cursante de fs. 7 a 9 de obrados, Formuló Cargo en contra de la Estación "...por ser presuntamente responsable de no estar operando el sistema de acuerdo a las normas de seguridad, según lo establecido en el Artículo 68 inciso b) del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997." (Reglamento)

Que mediante la RA 1536/2012, la ANH resolvió: "PRIMERO.- Declarar probado el cargo formulado contra la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos ALVARITO (...) por ser responsable de no estar operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso b) del Artículo 68 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997."

Que en mérito al recurso de revocatoria, la ANH mediante Resolución Administrativa ANH Nº 1885/2013 de 30 de julio de 2013 revocó la RA 1536/2012, debiendo emitirse nueva resolución haciendo análisis y pronunciamiento expreso respecto a los descargos presentados por la Estación mediante memorial de 02 de mayo de 2012.

Que la Resolución Administrativa ANH N° 2147/2013 de 22 de agosto de 20113 (RA 2147) resolvió: "PRIMERO.- Declarar PROBADO el cargo formulado contra la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "ALVARITO" (...) por ser responsable de no estar operando el sistema de acuerdo a las normas de seguridad conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso b) del artículo 68 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo 24721 de 23 de julio de 1997."

CONSIDERANDO:

Que la Estación presentó recurso de revocatoria el 23 de septiembre de 2013, cursante de fs. 51 a fs. 51 vta. de obrados, en consecuencia mediante proveído de 01 de octubre

de 2013, cursante a fs. 53 de obrados, la ANH admitió en cuanto hubiere lugar en derecho el recurso de revocatoria interpuesto por la Estación contra la RA 2147/2013.

CONSIDERANDO:

Que entrando al análisis de los elementos substanciales, los argumentos principales expuestos por la Estación en recurso de revocatoria, se analizan a continuación los siguientes aspectos jurídicos fundamentales:

1. La Estación considera que en la Resolución Administrativa N° 2147/2013 se viola el sometimiento pleno a la ley en tanto no especifica qué cargo se probó, "no estableció cuál fue la infracción que se probó, de que fecha es el mismo o mediante que acto se emitió"

De la revisión del tenor de la RA 2147/2013, es evidente que en la parte resolutiva de la misma, se declara probado el cargo omitiendo citar la fecha del Auto de cargo, sin embargo cabe destacar que es ampliamente citado en todas sus partes, en vistos, en consideraciones como corresponde Auto de Formulación de Cargo de fecha 12 de abril de 2012.

No obstante lo antes citado, que no incide en el fondo, en los hechos resulta innegable por parte de la Estación, que el Cargo objeto de juzgamiento en el proceso de instancia le fue notificado el 17 de abril de 2012, puesto que en la inspección de 09 de marzo de 2011 se verificó que dos de sus extintores de 10 kg y uno rodante de 50 kg. se encontraban con fecha vencida, lo cual se tradujo en el cargo formulado por presunta responsabilidad de no estar operando el sistema de acuerdo a normas de seguridad según el Reglamento.

Independientemente de cómo se encuentre redactada la resolución, sea: "declarar probada la comisión e infracción", o bien como se encuentra en la referida RA 2147/2013 "declarar probado el cargo", ello resulta absolutamente irrelevante, puesto que al declarar probado el cargo se expresa haberse confirmado la comisión de infracción que inicialmente era un cargo presunto. De esta manera es como la ANH viene emitiendo sus resoluciones administrativas en los correspondientes procesos infractorios, lo cual es ampliamente comprendido, a cabal sentido jurídico, por el universo de los administrados, y lo que es más importante ello no contraría norma alguna, no ha merecido comentario alguno de parte de la autoridad jerárquica en ocasión de la revisión de legalidad en esa instancia.

Por todo lo expuesto, la falta de cita de la fecha del Auto de Cargo en la parte resolutiva de la RA 2147/2013 resulta irrelevante al presente proceso y no amerita nulidad de dicho acto administrativo, por lo que corresponde el rechazo del presente argumento planteado por la Estación por su manifiesta improcedencia.

2. La Estación considera que "...si la emisión de la Resolución Administrativa 2147/2013 es consecuencia de la instrucción contenida en la Resolución Administrativa 1885/2013 que revocó la Resolución Administrativa 1536/2012, sin embargo es necesario precisar que la Resolución Administrativa 1885/2013 no dispuso la nulidad de obrados hasta el vicio más antiguo sino su REVOCATORIA, por consiguiente, todos los actos administrativos que se emitieron en el transcurso del proceso sancionador que culminó con la emisión de la citada Resolución Administrativa a 1536/2012 también fueron revocados, salvo que expresamente se disponga la nulidad de obrados, hasta un determinado acto, caso contrario se tendría por regla general que pese a que se revoca la resolución final de un proceso, quedarían vigentes el Auto de cargos que inicio el mismo..."

De la cita textual del agravio se puede identificar de inmediato la confusión que tiene la recurrente respecto a los efectos de la revocatoria, precisamente en sentido inverso de los que es en realidad, en tanto lo que señala la Estación respecto a que los actuados del procedimiento sancionador habrían sido revocados también, correspondería a una nulidad y no a una revocatoria, nulidad que nunca fue declarada en el procedimiento mediante la RA 1536/2012, por lo que definitivamente las actuaciones del procedimiento de instancia

persisten, debiendo emitirse únicamente una nueva resolución administrativa definitiva que resuelva la causa.

Cabe aclarar que la RA 1885/2012 revocó la RA 1536/2012 y no los actuados de la Administración dentro del procedimiento sancionador, el fundamento mayor de dicha revocatoria fue el hecho que la ANH en la RA 1536/2012 omitió pronunciarse expresamente respecto al memorial de descargo de la Estación de fecha 02 de mayo de 2012. Por lo que en cumplimiento de la RA 1885/2014 la ANH emitió nueva resolución final dentro del procedimiento sancionador, la RA 2147/2013 la cual incluye en sus consideraciones la correspondiente valoración de los descargos de la Estación.

En conclusión ante la sindéresis del procedimiento por parte de la Estación, el presente agravio carece de asidero legal que lo sustente.

CONSIDERANDO:

Que por todo lo expuesto y cumplidas las formalidades de ley, considerando los extremos que hacen al análisis jurídico en el presente recurso de revocatoria, se concluye que la actuación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) en el acto recurrido Resolución Administrativa ANH No. 2147/2013 de 22 de agosto de 2013, es legítima, se enmarca en la normativa vigente aplicable.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitió la Resolución Administrativa SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y la Resolución Administrativa ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones que la ley le confiere, conforme a lo dispuesto por el inciso i) del artículo 10 de la Ley 1600, y conforme a lo dispuesto por el artículo 89 del D.S. 27172,

RESUELVE:

ÚNICO.- Confirmar la Resolución Administrativa ANH No. 2147/2013 de 22 de agosto de 2013, de conformidad a lo establecido por el inciso c), parágrafo II del artículo 89 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado mediante el D.S. N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Notifíquese mediante cédula.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECCIÓN EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Sandra Leyton Vela
DIRECTORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS